

**INE/CG617/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DE SUS OTRORA CANDIDATOS A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, REMBERTO ESTRADA BARBA Y MACHUCA SÁNCHEZ MARIO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/261/2015**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/261/2015**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

### **ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja.** El tres de junio del dos mil quince, la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Quintana Roo, remitió escrito de queja signado por Carlos Gerardo Montalbán Colon, Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo, mediante el cual denunció hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cometidos por la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y su candidato a Diputado Federal el C. Remberto Estrada Barba y Mario Machuca Sánchez propietario y suplente respectivamente. (Fojas 1 a 68, y anexos a fojas 69 a 102 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

### **Escrito de treinta de mayo de dos mil quince**

#### **HECHOS**

...

*6. Ahora bien, en el caso que nos ocupa a la fecha se han presentado las Quejas que se refieren a continuación, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, interpuestas por la representación del Partido de la Revolución Democrática, en las que se denuncian actos violatorios de la normativa electoral, como lo es el reparto de despensas en el que ha incurrido de forma reiterada y continuada el Partido verde Ecologista de México en Quintana Roo.*

*Es así, que en fecha 30 de enero del año en curso se presentó Queja ante el H. Consejo Distrital 03 en el Estado de Quintana Roo del Instituto Nacional electoral, denunciando HECHOS RELACIONADO CON ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA consistentes en la entrega de despensas y/o productos de la canasta básica por parte del Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo. Quedando radicado bajo el número de expediente JD/PE/PRD/JD03/QROO/PEF/2/2015. En la queja precitada se anexaron diversos medios de prueba que acreditaron el reparto de despensas por parte de operadores, afiliados y funcionarios partidistas del PVEM, es importante mencionar que en el caso que nos ocupa el Candidato Remberto Estrada Barba es Dirigente Estatal del Partido Verde Ecologista de México, y que desde que se presentó la queja precitada tanto el dirigente estatal y candidato Remberto Estrada Barba, como los integrantes del Consejo Distrital tuvieron conocimiento del inicio del procedimiento por la queja presentada, que se realizó ante esta Autoridad, reparto de despensas, con datos específicos de circunstancias de modo, tiempo y lugar.*

*Derivado de la continuidad en la entrega de despensas y/o productos de la canasta básica por parte del Partido verde Ecologista de México en Quintana Roo, en fecha veintitrés de marzo del 2015, se presentó Queja por violaciones a disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitando la aplicación de medidas cautelares, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, ante la Junta Distrital 3 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo. Quedando radicado bajo el número de expediente CD03/QROOO/PES/003/2015.*

*En fecha 25 de abril de 2015, ante la reiterada entrega de despensas y/o productos de la canasta básica por parte del Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo, nuevamente se presentó Queja por violaciones a disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitando la aplicación de medidas cautelares, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, ante la Junta Distrital 3 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo. Quedando radicado bajo el número de*

## CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/261/2015

*expediente CD03/QROOO/PES/003/2015. A pesar de que se solicitó que el Consejo Distrital decretará medidas cautelares el Consejo no las otorgo, por lo que el reparto de despensas continuo por varios días.*

*Con fecha 27 de abril en Consejo Distrital recibió el oficio INE-UT/5825/2015, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional electoral, con el Acuerdo de Antecedentes con número de expediente UT/SCG/CA/PRD/CG/44/2015. Este expediente de la que queja que fuera presentado por el Lic. Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la revolución Democrática ante el consejo general del INE, la queja se presentó en contra del Partido verde Ecologista de México, por contravenir las normas electorales, por diversas conductas violatorias de la normatividad electoral, entre las que se encuentran las siguientes: Actos anticipados de campaña, compra y coacción del voto, a través de la entrega de despensas. En fecha 30 de abril se dictó el acuerdo de radicación en el Consejo Distrital 03 del Estado de Quintana Roo, recayendo el número de expediente CD03/QROO/PES/008/2015. En fecha 1 de mayo se emitió el Acuerdo de Acumulación del expediente CD03/QROO/PES/007/2015 y su acumulado CD03/QROO/PES/008/2015. Fue hasta el 17 de mayo cuando se dictó el acuerdo de admisión correspondiente, con fecha 18 de mayo se dictó el acuerdo de medidas cautelares. Para que esta autoridad tenga mayores elementos de valoración es importante mencionar que los denunciados en las diferentes quejas y Procedimientos Especiales Sancionadores, tanto el dirigente Estatal de PVEM en el Estado de Quintana Roo y Candidato, Remberto Estrada Barba, como diversos funcionarios partidistas del precitado instituto político, continuaron violando la normatividad electoral vigente, y siguieron repartiendo despensas, por lo que C. Verónica Ecatl Memehua, Representante Suplente del PRD en el Consejo distrital 03 de Quintana Roo, presentó la solicitud de medidas cautelares de apremio, solicitud presentada ante el Consejo Distrital el 20 de mayo de 2015.*

*Ante la resolución dictada por la Dirección de lo Contencioso Electoral en la que se ordenó que el Consejo distrital resolviera, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el consejo General del Instituto Nacional Electoral presentó Queja solicitando que el H. Consejo General resolviera respecto de los hechos denunciados consistentes en la entrega de despensas y/o productos de la canasta básica por parte del Partido verde Ecologista de México en Quintana roo.*

*Posteriormente la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmo que la competencia para conocer al respecto es de la Junta del Distrito 03 de Quintana Roo.*

*Ante la conducta continua, sistemática y reiterada (consistente en la entrega de despensas y/o productos de la canasta básica) y la flagrante violación a la normativa electoral realizada por el Candidato señalado, Remberto estrada Barba, quien además de ser el Candidato propietario al distrito electoral Federal 03 en Quintana Roo, y además en atención a que la violación a la normatividad electoral mediante la entrega de despensas como forma de coaccionar el voto adicionalmente se estaba realizando además del Distrito Electoral Federal 03, también se estaba efectuando en el Distrito Electoral federal 01 del Estado de Quintana Roo, en fecha 13 de mayo de 2015 el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral presentó Queja por Presión y Coacción del Voto, con solicitud de adopción de medidas cautelares, mediante el Procedimiento Especial Sancionador. Al respecto la Sala Superior resolvió el Recurso de Revisión correspondiente al expediente SUP-REP-337/2015, en el que confirma que la Junta 03 de Quintana Roo es competente para conocer y resolver respecto de las medidas cautelares solicitadas.*

*Con fecha 18 de mayo el Consejo Distrital 03 del INE en el Estado de Quintana Roo, recibió el oficio INE-UT/7224/2015, mediante el cual fueron informados de la queja que fuera presentada por el Lic. Pablo Gómez Álvarez, en contra de los candidatos de la Coalición Electoral formada por los partidos políticos*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/261/2015**

*PRI-PVEM, en los Distrito electorales Federales 01 y 03 del Estado de Quintana Roo, por contravenir la normatividad electoral vigente mediante la entrega de despensas, como forma de coaccionar el voto, con fecha 27 de mayo del 2015, el Consejo Distrital del INE, dicto el Acuerdo de Radicación correspondiente, recayendo el número de expediente CD03/QROO/PES/015/2015.*

[...]

**8. Es así que mediante ACTA CIRCUNSTANCIADA REFERENTE A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. OSCAR EDUARDO BERNAL ÁVALOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DE DESPENSAS EN UNA BODEGA UBICADA EN EL DOMICILIO SUPERMANZANA 68, MANZANA 01, LOTE 36 de fecha veinte de abril del 2015, levantada por la Junta Distrital del Instituto Nacional electoral, número 03, del estado de Quintana Roo, se dio fe de la realización de los siguientes hechos:**

*En la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, siendo las diez horas con quince minutos del día veinte de abril del dos mil quince, el de la voz José Luis Salcedo Campuzano, Auxiliar Jurídico de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo, de esta 03 Junta Distrital presente en el inmueble que ocupa las oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, sito en Supermanzana Setenta y tres, manzana uno, lote treinta y siete guion cero dos, avenida Lombardo Toledano y calle dieciséis poniente, para llevar a cabo la diligencia solicitada a la solicitud realizada por el C Oscar Eduardo Bernal Avalos, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, para la verificación de la entrega de despensas en una bodega ubicada en el domicilio Supermanzana 68, Manzana 01, Lote 36.-----*

*Ado seguido siendo las diez horas con treinta y seis minutos el personal actuante **se constituyo en fa Supermanzana 68, Manzana 01, Lote 36, cierto esto por as! estar inscrito en fa nomenclatura urbana**, en compañía de los CC Oscar Eduardo Bernal Avalos, Representante Propietario del Partido Acción Nacional y Cesar Jonathan Melesio Baquedano Coordinador Jurídico del Candidato por el Distrito 03, en dicho lugar se observo a personas haciendo una fila de aproximadamente ciento treinta metros de largo, la cual se extendía desde el domicilio señalado hasta la avenida José López Portillo.-----*

***Se observo a personas saliendo del lugar cargando una bolsa de plástico transparente donde en su interior se apreciaban los siguientes artículos: un litro de aceite de la marca Patrona, dos kilos de Harina de la marca Minsa, dos jabones de baño de la marca Lirio, un kilo de sal de la Marca Sal Sol, un paquete de papel higiénico de la marca Lovly, dos paquetes de sazón de caldo de pollo marca Iberia, un kilo de azúcar estandar, dos kilos de frijol negro, una pasta de dientes, tres paquetes de galletas marías.**-----*

*Acto seguido el personal actuante se dirigió a una persona del sexo masculino, de compleción media, estatura aproximada de 1.67 metros, tez morena clara, cabello corto color negro, que vestía una playera tipo polo color blanca y pantalón negro.*

*Esta persona se encontraba en la entrada del portón metálico de color blanco (de cuatro metros de ancho por cuatro metros de alto aproximadamente) del domicilio antes referido y controlaba el acceso a las personas; al llegar con esta persona, se me acerco una persona del sexo masculino, compleción media, estatura aproximada de 1.70 metros, tez~ morena, cabello corto a los lados de la cabeza y un copete en medio (Mohicano) que vestía una playera roja con publicidad de la Universidad la Salle de Cancún y pantalón de mezclilla, esta persona me pregunto que se me ofrecía, a lo que el de la voz procedió a identificarse con gafete numero 125798, expedida por la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, acto seguido se le informo el motivo de la diligencia y se le pregunto si había alguna persona responsable que me pueda atender, a lo que contesto afirmativamente, que iba a buscarla, **al observar al interior del predio a través de la puerta de acceso se observo un montículo de bolsas de plástico transparentes (despensas) amontonadas al interior de la bodega, as! como un grupo de personas entregando las despensas.**-----*

*Acto seguido el personal actuante entrevisto a una persona del sexo femenino, de compleción robusta, estatura aproximada de 1.67 metros, tez morena clara, cabello negro, de nombre **Karla Yanet Gutiérrez Centeno**, a esta persona se le explico el motivo de la diligencia, a lo que **contesto las siguientes preguntas:** Porque razón se le*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/261/2015**

entrega una bolsa de plástico con producto de la canasta básica (despensa)? **A lo que contesto que a través de una credencial que les entrega Partido Verde Ecologista de México al afiliarse/** Se le pregunto cada cuando recibe despensa? A lo que contesto que cada mes/ el personal actuante le solicito por un momento la credencial y procedió a tomar una fotografía a un costado de la persona entrevistada, se observo un cartón de color café que contenía unas letras y números de color negro "Familia Verde Fechas de Entrega Mayo 1:00 PM lunes 18, Martes 19 Miércoles en horario de 7:30 am

A continuación el personal actuante se entrevisto con una persona del sexo masculino, complexión media, estatura aproximada de 1.70 metro cabello castaño entre canoso, ojos color negro, portaba una playera blanca con rayas horizontales negras y pantalón de vestir color café a lo que el personal actuante se identifico con gafete numero 125798, expedida por la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral y se le informo el motivo de la diligencia, realizando las siguientes preguntas:

Si me proporciona una identificación? a lo que contesto que no la trajo, por lo que le solicite su nombre y algún numero teléfono donde se pueda comunicar en caso de que hacerle más preguntas? Dicha persona dijo llamarse **Fernando Michell y el numero de celular 9981066739/** Se le pregunto quién es el responsable del lugar? **A lo que contesto que es el, agregando que es el coordinador en la entrega de la despensa** en el lugar, ya que recibe la mercancía en la bodega

Se le pregunto cómo entregan la despensa? **A lo que contesto que por medio de una tarjeta y aparte una identificación** Se le pregunto si hay alguna persona moral o persona física quien entrega las despensas? A lo que contesto que la Fundación Familia Verde derivado de un programa llamado "Familia Verde se le pregunto cada cuando entrega despensas? A lo que contesta que cada mes/ Se le pregunto desde cuanto tiempo tienen entregando despensas? A lo que contesto que tiene entre cuatro y cinco arros entregando despensas/ Se le pregunto si la bodega es de la Familia Verde? A lo que contesto que no, que la rentan/ Se le pregunto si conoce la persona o persona moral quien la rento? A lo que contesto que no/ siendo todo lo conducente. -----  
Acto continuo, el personal actuante observo a una persona con muletas de sexo masculino, complexión media, estatura 1.60 metros aproximadamente, tez morena clara, cabello canoso, **de la tercera edad que portaba una playera de color blanca con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México** y short de mezclilla color azul. -----

A continuación, siendo las diez horas con cincuenta y tres minutos, el de la voz da por concluida la presente diligencia y procede a trasladarse a las instalaciones de la 03 Junta Distrital Ejecutiva. -----  
No habiendo más que hacer constar, siendo las doce horas con quince minutos del día veinte de abril del dos mil quince, se da por concluida la presente acta y firmando al margen y al calce quien en ella interviene para su constancia, se adjunta a la presente trece fotografías del lugar de la verificación de la entrega de despensas. -----

**9-** De igual forma, la entrega de las despensas que se llevó a cabo el día 16 de marzo del 2015, quedó debidamente documentada con el oficio INE/JDE/03/CE/09/2015, de fecha 18 de marzo de 2015, dirigido al C. Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el Estado de Quintana Roo, suscrito por Elizabeth Martínez Palomares, Consejera Distrital del 03 en el estado de Quintana Roo.

**10.** Así mismo, la entrega de las despensas que se llevó a cabo el día 22 de abril del 2015, en la bodega ubicada en supermanzana 68, Manzana 01, Lote 36, Cancún, Benito Juárez, estado de Quintana Roo, quedó debidamente documentada con la inspección ocular levantada por Policías Ministeriales, a petición de la Lic. Alma Nayelli Gutiérrez, Agente del Ministerio Público, titular de la Mesa 5 de la Procuraduría General de la República, Delegación Quintana Roo, dentro del expediente AP/PGR/QROO/CAN/089/2015-V, en la que, entre otras cosas se asentó que: **las personas interrogadas por la autoridad investigadora manifestaron que para poder acceder al reparto de Despensas se tienen que afiliar al PVEM, y que en casa ocasión que acuden a la entrega de las despensas les piden llevar 5 credenciales para votar con fotografía como condición para que les sea entregada su despensa; También obra evidencia**

**respecto a la publicidad del PVEM en la bodega referida, entre la que cabe destacar una lona con la leyenda siguiente: BIENVENIDA FAMILIA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

[...]

**16.** El día 8 de mayo del 2015, en el programa de televisión llamada “punto de Partida”, que se transmite a las 23:15 horas los días martes y jueves de cada semana en el canal de Televisa, Conducido por la periodista Denise Maerker, se transmitió el un reportaje con tomas efectuadas en la bodega ubicada en supermanzana 230, Manzana 5, Avenida Leona Vicario entre las calles 83 y 87, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, relativo a la entrega de despensas que realizan los TOLEDO MEDIAN CHANITO JOSE LUIS y GUILLERMO MOLINA JUAN PABLO, propietario y suplente respectivamente, candidatos a Diputados Federales por el Distrito Electoral Federal 01, del estado de Quintana Roo; de los CC. ESTRADA BARBA REMBERTO y MACHUCA SANCHEZ MARIO, propietario y suplente respectivamente, candidatos a Diputados Federales por el Distrito Electoral Federal 03, del estado de Quintana Roo; postulados por la Coalición Electoral integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como la coalición electoral integrada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE REPARTO DE DESPENSAS CONOCIDO COMO FAMILIA VERDE y por otro lado la Asociación Civil “Niños Verdes”, A.C., en el que se puede escuchar lo siguiente: [Se transcribe]

[...]

**18.** Como se ha manifestado, el reparto de despensas fue un acto de tracto sucesivo, desde el periodo de precampaña e incluso desde antes de que iniciara el proceso electoral, los denunciados estuvieron realizando una conducta violatoria de la normatividad electoral vigente, y su conducta fue reiterada y sistemática, así se puede advertir en el acta circunstanciada que fue levantada por el Lic. José Luis Salcedo Campuzano, auxiliar Jurídico del Vocal Secretario del Consejo Distrital 03 del Estado de Quintana Roo, acta derivada de las solicitudes de los representantes de los Partidos Políticos PAN y PRD en el Consejo Distrital precitado, el día 18 de mayo del año 2015, en las instalaciones de la bodega localizada en el domicilio SUPERMANZANA 68, MANZANA 01, LOTE 36, en dicha acta obran circunstancias de modo, tiempo y lugar del reparto de despensas, además que nuevamente se acredita fehacientemente el vínculo entre las personas físicas y morales que reparten las despensas y el PVEM en el Estado de Quintana Roo, específicamente en el Distrito 03 a través del Dirigente Estatal y Candidato C. Remberto Estrada Barba. Para mayor claridad se transcribe la parte fundamental de dicha acta: [Se transcribe]

(...)”

#### **Elementos probatorios referidos por el quejoso:**

##### **PRUEBAS:**

**1. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, APROBADO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/261/2015**

VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG5/2015, identificada con el número INE/CG118/2015.

**2. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, identificado con el número INE/CG162/2015.

**3. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el "ACTA CIRCUNSTANCIADA REFERENTE A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. OSCAR EDUARDO BERNAL AVALOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA VERIFICACION DE LA ENTREGA DE DESPENSAS EN UNA BODEGA UBICADA EN EL DOMICILIO SUPERMANZANA 68, MANZANA 01, LOTE 36.", de fecha 20 de abril del 2015, levantada por la Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral, número 03, del estado de Quintana Roo.

**4. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el oficio INE/JDE/03/CE/09/15, de fecha 18 de marzo de 2015, dirigido al C. Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el Estado de Quintana Roo, suscrito por la C. Elizabeth Martínez Palomares, Consejera Distrital del 03 en el Estado de Quintana Roo. En ese oficio obran las manifestaciones de la Consejera Electoral respecto a que observe en la diligencia en referencia a la entrega de las despensas por parte de la llamada FAMILIA VERDE.

**5. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente marcado con el número AP/PGR/QROO/CAN/089/2015-V, mismo que fue remitido por la Lic. Alma Nayelli Gutiérrez, Agente del Ministerio Público, Titular de la Mesa 5, de la Procuraduría General de la República, Delegación Quintana Roo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

En preparación para el desahogo de esta prueba, se informa que mediante escrito de fecha 13 de mayo del 2015, se solicitó a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, de la Procuraduría General de la República, con el que se solicitó copia de las actuaciones contenidas en los expedientes marcados con los números ACj120jFEPADeJ2015 y AP/PGR/QROO/CAN/089/2015-V, porque, ante el temor fundado de que la Fiscalía especializada para la Atención de los Delitos Electorales, de la Procuraduría General de la República, no proporcione las copias de los expedientes que se le solicitaron, **se solicita de usted, requiera directamente a dicha representación social las copias de los expedientes antes mencionados.**

**6. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente marcado con el número AC/120/FEPADeJ/2015, iniciada por la C. Lie. Estela Cortes Santiago, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

En preparación para el desahogo de esta prueba, se informa que mediante escrito de fecha 13 de mayo del 2015, se solicitó a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, de la Procuraduría General de la República, con el que se solicitó copia de las actuaciones contenidas en los expedientes

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/261/2015**

marcados con los números ACj120jFEPADE/2015 y AP/PGRjQROOjCANj089j2015-V, por 10 que, ante el temor fundado de que la Fiscalía especializada para la Atención de los Delitos Electorales, de la Procuraduría General de la Republica, no proporcione las copias de los expedientes que se le solicitaron, **se solicita de usted, requiera directamente a dicha representación social las copias de los expedientes antes mencionados.**

**7. DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la página de internet <http://www.partidoverde.org.mx/2016/> con la que se acredita que el domicilio oficial de la Asociación Civil "Niños Verdes A.C.", domicilio que tiene el Partido Verde Ecologista de México es el mismo

**8. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el acuse de recibido del escrito de fecha 13 de mayo del 2015, emitido por la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, de la Procuraduría General de la Republica, con el que se solicito copia de las actuaciones contenidas en los expedientes marcados con los números AC/120/FEPADE/2015 y AP/PGR/QROO/CAN/089/2015-V.

Ante el temor fundado de que la Fiscalía especializada para la Atención de los Delitos Electorales, de la Procuraduría General de la Republica, no proporcione las copias de los expedientes que se le solicitaron, **se solicita de usted, requiera directamente a dicha representación social las copias de los expedientes antes mencionados.**

**9. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el Dictamen Consolidado respecto de los informes de Precampaña de fecha 10 de abril del año 2015.

**10. DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple del Acta Constitutiva de la referida asociación, marcada con el numero del instrumento 78,794, pasado ante la Fe del Notario Público número Cinco, del Distrito Federal Lie. Alfonso Zermeno Infante, que se adjunta al escrito de cuenta, con la que se acredita que el C. C. Jorge Emilio González Martínez, Senador de la Republica por el estado de Quintana Roo, del Partido Verde Ecologista de México, es el Presidente la Asociación Civil "Niños Verdes A.C.".

**11. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple del Informe que presento el Consejero Presidente sobre la recepción y tramite de las quejas, denuncias y/o medios de impugnación presentados ante la Junta Distrital, informe que fue presentado por el Consejero Presidente en la última sesión ordinaria del Consejo Distrital 03, realizada el jueves 28 de Mayo del presente año. Durante la sesión ordinaria referida la Consejera Gloria Palma, quien es la Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo Distrital 03 de Quintana Roo, realizo manifestaciones respecto a las denuncias interpuestas y el vínculo entre las personas físicas y morales precitadas y el PVEM as! como su candidato, el C. Remberto Estrada Barba, con el fin de que esta Autoridad tenga mejores elementos para resolver se solicita sea requerida la versión estenográfica de dicha sesión. En el capítulo de pruebas se anexa copia de la solicitud de la copia certificada de la versión estenográfica que previamente realizo el suscrito.

**12.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la Solicitud de copias certificadas de los expedientes CD03/QROO/PES/007/2015 Y acumulado CD03/QROO/PES/008/2015, que realizo el suscrito el día 20 de Mayo del presente año, solicitud que al día 30 de mayo no ha tenido respuesta por parte del Consejo Distrital 03, en los dos expedientes acumulados obran las pruebas que el suscrito refiere en la presente queja, **se solicita de usted, requiera directamente las copias de 105 expedientes antes mencionados. En atención a que no me han sido proporcionadas las copias certificadas a que hago mención, en donde obran las pruebas que sérialo en el presente escrito, respetuosamente le solicito a Usted le requiera al Consejo Distrital las copias certificadas en donde obran las pruebas antes mencionadas.**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/261/2015**

**13.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la edición del día viernes 29 de Mayo del 2015, del Periódico denominado LA VERDAD, en el que en la página 7, se puede leer la nota firmada por el reportero Antonio Ortiz. La nota se titula: **PVEM SI EN TREGO DESPENSAS.**

En la nota en mención se advierten las declaraciones vertidas por la Consejera Electoral Gloria Palma, quien es la Consejera que preside la Comisión de Quejas y Denuncias, quien menciona que si se acreditó el vínculo entre las Asociaciones Cíviles que reparten las despensas con el Partido Verde Ecologista de México.

**14.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la Solicitud realizada por la Lic. Verónica Ecatl Memehua, representante suplente del PRD en el Consejo Distrital 03, en la que SOLICITA MEDIDAS DE APREMIO, por la violación a las medidas cautelares decretadas por el propio Consejo Distrital, que realizaron las personas físicas y morales vinculadas al PVEM.

**15.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la Solicitud realizada por el C. Carlos Montalbán Colon, representante propietario del PRD en el Consejo Distrital 03, en la que se solicitó la siguiente información: 1.- Se dé Vista a la Unidad de Fiscalización del INE de todas y cada una de las quejas interpuestas ante el INE en contra del PVEM y su dirigente en el Estado de Quintana Roo, por el ilegal reparto de despensas, con el fin de que los recursos económicos erogados en la compra de dichos productos sean fiscalizados y contabilizados dentro del gasto de campaña del C. Remberto Estrada Barba, Presidente del PVEM en Quintana Roo, y candidato a Diputado Federal por la Coalición Electoral PRI-PVEM. 2.- También se solicitó que le fuera requerido al PVEM la base de todos y cada uno de sus afiliados en el Distrito Electoral Federal 03 del Estado de Quintana Roo, con el fin de que obren en todas y cada una de las quejas que ha presentado el PRD en contra del PVEM y diversas personas físicas y morales en el Consejo Distrital 03 del Estado de Quintana Roo. Y 3.- Se solicitó que el Consejo Distrital 03 del INE solicitara copias certificadas de las dos denuncias de hechos presentadas por el suscrito, expedientes que pueden ser localizados bajo los números AC/120/FEPADE/2015 y la Averiguación Previa APjPGRjQROOjCANj089j2015-V. La primera de las denuncias presentada en las oficinas de la FEPADE en la ciudad de México, la segunda denuncia presentada en las oficinas de la PGR en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

**16.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la solicitud de Inspección Ocular que solicitó la Representante Suplente ante el Consejo Distrital 03 de fecha 18 de mayo del 2015 por el reparto de despensas que realizó el PVEM el 18 de Mayo del año en curso. En dicha solicitud se pidió que la Autoridad diera fe pública del reparto de despensas, además que se fueran contabilizadas las despensas entregadas o repartidas, y que se requiera el nombre del responsable de la bodega en la que se reparten las despensas, y de nueva cuenta se solicitó el padrón de afiliados de las personas que mes con mes recibieron una despensa.

**17.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la solicitud realizada el 27 de Mayo, por el suscrito Carlos Montalbán Colon, al Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Distrital 03 del Estado de Quintana Roo, en el que se solicitó que esa Autoridad Comicial expidiera (copia certificada del informe de gastos de precampaña del C. Remberto Estrada Barba, en la solicitud se pidió que en el caso que esa información obre en las oficinas centrales del INE, el Consejo Distrital requiera la información a la Dirección y/o Unidad responsable de esa información .

**18.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el acta circunstanciada que fuera levantada por el Lic. José Luis Salcedo Campuzano, Auxiliar Jurídico del Vocal Secretario del Consejo Distrital 03 del Estado de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/261/2015**

*Quintana Roo, acta derivada de las solicitudes de los representantes de los Partidos Políticos PAN y PRD en el Consejo Distrital precitado, el día 18 de Mayo del año 2015, en las instalaciones de la bodega localizada en el domicilio SUPERMANZANA 68, MANZANA 01, LOTE 36, en dicha acta obran circunstancias de modo, tiempo y lugar del reparto de despensas, además que nueva mente se acredito fehacientemente el vinculo entre las personas físicas y morales que reparten las despenas y el PVEM en el Estado de Quintana Roo, específicamente en el Distrito 03 a través del Dirigente Estatal y Candidato C. Remberto Estrada Barba.*

**19.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento. Respetuosamente me permito manifestar que el suscrito solicito previa mente copias certificadas de la autoridad comicial, ante la nula respuesta por parte del Consejo Distrital, le ruego a Usted que requiera los expedientes precitados en los que obran las pruebas a las que se alude en el presente escrito, además de los procedimientos denominados PROCEDIMIENTOS ESPECIAL SANCIONADOR, presentados por el PRD, diversos partidos presentaron similares quejas y procedimientos en contra del PVEM por el reparto de despensas en el Distrito 03 de Quintana Roo, por lo que con el fin de mejor proveer se requiere respetuosamente sean solicitados los Procedimientos que fueron presentados tanto en el Consejo y Junta Distrital 03, como los que conoció y en su caso turno al Consejo la Dirección de 10 Contencioso del INE.

**20.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

*Los medios de prueba que se ofrecen, se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se mencionan y consideraciones de derecho que se hacen valer en el presente medio de defensa legal, con los cuales se acredita que de los CC. ESTRADA BARBA REMBERTO Y MACHUCA SANCHEZ MARIO, propietario y suplente respectivamente, candidatos a Diputados Federales por el Distrito Electoral Federal 03, del estado de Quintana Roo, postulados por la Coalición Electoral integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; así como en contra de la Coalición Electoral integrada por los partidos políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, conformada para el proceso electoral federal 2014-2015, A TRAVES DEL PROGRAMA DE REPARTO DE DESPENSAS CONOCIDO COMO FAMILIA VERDE Y de la Asociación Civil " Niños Verdes A.C.*

**III. Acuerdo de recepción e inicio.** El diecinueve de junio dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido y acordó la admisión del escrito de queja mencionado, e integrar el expediente respectivo, asignarle el número INE/Q-COF-UTF/261/2015 registrarlo en el libro de gobierno y notificar de ello al Secretario del Consejo General de este Instituto. (Foja 103 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

a) El diecinueve de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del presente procedimiento y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El veintidós de junio de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización retiró de estrados el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**V. Notificación al Secretario del Consejo General de este Instituto.** El veintidós de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16653/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción e inicio del procedimiento referido con anterioridad. (Foja 204 del expediente).

**VI. Notificación al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización.** El veintidós de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17049/2015, la Unidad Técnica Fiscalización notificó al Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la recepción e inicio del procedimiento de queja. (Foja 204 del expediente).

**VII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Revolucionario Institucional.** El veintidós de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17049/2015, la Unidad Técnica Fiscalización notificó al Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja de mérito. (Fojas 206 y 207 del expediente).

**VIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Verde Ecologista de México.** El veintidós de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17050/2015, la Unidad Técnica Fiscalización notificó al Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, el inicio de procedimiento. (Fojas 208 y 209 del expediente).

**IX. Escritos presentados por el Partido Revolucionario Institucional.** El veintisiete y treinta de junio del actual, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto presentó sendos escritos a través de los cuales desahogó el requerimiento que le fue formulado a través del oficio INE/UTF/DRN/17049/2015, y solicitó copia simple de las constancias que integran el presente asunto, respectivamente. (Fojas 210 a 213 del expediente).

**X. Escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México.** El dos de julio del presente, el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el

Consejo General de este Instituto presentó escrito a través del cual desahogó el requerimiento que le fue formulado a través del oficio INE/UTF/DRN/17049/2015. (Foja 214 del expediente).

**XI. Oficio de respuesta al Partido Revolucionario Institucional.** El nueve de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18604/2015, la Unidad Técnica Fiscalización dio respuesta a la petición formulada por el Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto. (Fojas 215 a 218 del expediente).

**XII. Escritos de pruebas supervenientes.** El cinco de junio y siete de julio de dos mil quince, se recibieron escritos signados por el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual presentó pruebas supervenientes, en virtud de que, según su dicho, constituyen medios de convicción que no pudieron ser ofrecidos en el escrito inicial de queja. (El primero de ellos a fojas 111 a 116, y sus anexos a fojas 117 a 201, y el segundo a fojas 219 a 222 y sus anexos a fojas 223 a 336 del expediente).

**XIII. Escrito de pruebas supervenientes.** El siete de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito signado por el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual presentó pruebas supervenientes, en virtud de que, según su dicho, constituyen medios de convicción que no pudieron ser ofrecidos en el escrito inicial de queja. (Fojas 337 a 351 y anexos a fojas 352 a 430 del expediente).

**XIV. Requerimiento al Director de Auditoría de Partidos Políticos.** Mediante oficio INE/UTF/DRN/901/2015, notificado el quince de julio del presente año, se requirió al Director de Auditoría de Partidos Políticos de este Instituto se sirviera proporcionar diversa información relacionada con los hechos denunciados. (Fojas 431 a 432).

**XV. Escritos de pruebas supervenientes.** Mediante escrito de siete de julio de dos mil quince, el Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, presentó pruebas supervenientes, en virtud de que, según su dicho, constituyen medios de convicción que no pudieron ser ofrecidos en el escrito inicial de queja. (Fojas 437 a 451 y sus anexos a fojas 452 a 541 del expediente).

**XVI. Cierre de instrucción.** El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandado, con independencia de las diligencias pendientes de realizar la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción el nueve de agosto de dos mil quince, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.*

**XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria de celebrada el diez de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

### **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); artículos tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como el punto de acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, del Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si los partidos de la Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de sus otrora candidatos a diputado federal por el distrito 03 en el estado de Quintana Roo, Remberto Estrada Barba y Machuca Sánchez Mario, omitieron reportar diversos gastos por concepto de la entrega de despensas por parte de dichos sujetos durante la etapa de campaña, y como consecuencia de ello la actualización del rebase el tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En consecuencia, deberá determinarse si los partidos y candidatos en cita, incumplieron con lo dispuesto por los artículos 243, numeral 1 y 443, numeral 1, inciso f) y 445, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 243.**

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

(...)

**Artículo 443.**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

(...)

*f) Exceder los topes de gastos de campaña;*

(...)

**Artículo 445.**

**1.** Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente ley:

(...)

**e)** exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

### **Ley General de Partidos Políticos**

**Artículo 79.**

**1.** Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

**b) Informe de Campaña:**

**I.** Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)

### **Reglamento de Fiscalización**

**Artículo 127.**

**Documentación de los egresos**

**1.** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

**2.** Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

Los citados preceptos establecen la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original sus operaciones, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por último, se señala la obligación a los partidos políticos de no rebasar los topes de gastos de campaña establecidos para cada una de las elecciones federales y locales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los gastos que realicen con motivo de las campañas electorales de los candidatos que participen para contender por un cargo de elección popular deberán adecuarlos conforme al tope establecido para tal efecto.

Ahora bien, cabe señalar que en el caso concreto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, mediante Acuerdo INE/CG02/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de catorce de enero de dos mil quince, se estableció como tope de gasto de campaña para la elección de Diputados Federales, la cantidad de \$1,260,038.34 (Un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.). Lo anterior a fin de que las actividades de estos se desarrollen con apego a lo establecido por la legislación electoral, y así la contienda se dispute en condiciones de equidad financiera.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, del escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, se desprende que el quejoso denunció a los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como a sus candidatos propietario y suplente a Diputado Federal por el Distrito Electoral 03 de Quintana Roo, Remberto Estrada Barba y Machuca Sánchez Mario, respectivamente, a través del programa de reparto de despensas conocido como la “Familia Verde” y por otro lado a la Asociación Civil “Niños Verdes A.C.”

Cabe señalar que por cuestión de método, el análisis y estudio del presente procedimiento se realizará en los incisos siguientes:

- A)** Se analizará la existencia de los hechos denunciados en los cuales se aportó elementos que generaron indicios.
- B)** En su caso, se analizará si se actualiza el presunto rebase de topes de campaña denunciado.

## **A) Existencia de los hechos denunciados**

### **1. Pruebas escritas de queja:**

- Acta circunstanciada de dieciocho de mayo del actual, instrumentada por personal de la Junta Distrital 03 de este Instituto en el estado de Quintana Roo, respecto a la verificación de entrega de despensas en una bodega ubicada en el domicilio Súper manzana 68, Manzana 01, Lote 36.
- Ejemplar del periódico denominado “La Verdad” de veintinueve de mayo del actual, en el cual contiene en la página 7, la nota intitulada *PVEM SÍ ENTREGO DESPENSAS*.
- Acuse del escrito signado por Verónica Ecatl Memehua, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, a través del cual, entre otras cosas, solicitó se realizara una inspección ocular a fin de dar fe sobre la entrega de despensas.
- Acuse del escrito signado por Carlos Gerardo Montalbán Quiroz, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, a través del cual, entre otras cosas, solicitó: 1. Dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, 2. Requerir al Partido Verde Ecologista de México el padrón o base de datos de beneficiarios de las despensas, y 3. Se formulada petición de copias certificadas de dos denuncias de hechos presentadas por el quejoso, identificada con las claves AC/120/FEPADE/2015 y AP/PGR/QROO/CAN/089/2015-V.
- Acuse del escrito signado por Verónica Ecatl Memehua, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, a través del cual solicitó la aplicación de medidas de apremio ante la continuación de la entrega de despensas.
- Acuse del escrito signado por Carlos Gerardo Montalbán Quiroz, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, a través

del cual solicitó le fuera expedida copia certificada del informe de gastos de precampaña de Remberto Estrada Barba, candidato a Diputado federal por el Distrito Electoral 03 del estado de Quintana Roo, postulado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

- Ejemplar del periódico “Novedades de Quintana Roo” de tres de junio de dos mil quince.
- Ejemplar del periódico “Diario Respuesta” de tres de junio de dos mil quince.
- Ejemplar del periódico “Quequi” de tres de junio de dos mil quince.
- Copia simple de la sentencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de dos de junio del actual, recaída al expediente SRE-PSD-48/2015 y acumulado.
- Copia simple de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de dos de julio del año en curso, recaída al expediente SUP-REP-416/2015, SUP-REP-464/2015 y acumulado.
- Copia certificada y simple de la sentencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de tres de julio del presente año, recaída al expediente SRE-PSD-48/2015 y acumulado SRE-PSD-310/2015.

Las pruebas que acompañaron la existencia de los hechos denunciados consistieron en documentales públicas y privadas.

Por lo anterior al adminicular las pruebas con la descripción de los hechos denunciados se concluye, que dichos hechos fueron debidamente acreditados mediante documentales públicas y privadas, conforme a lo siguiente:

- Acta circunstanciada de dieciocho de mayo del actual, respecto a la verificación de entrega de despensas en una bodega ubicada en el domicilio Súper manzana 68, Manzana 01, Lote 36, Cancún, Quintana Roo.

Los datos obtenidos de dichos documentos, son los siguientes:

<b>Tipo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Fecha en que ocurrió el hecho</b>	<b>Número de Acta de Certificación de Hechos</b>
<b>Despensas</b>	No especifica	18/05/2015	<b>S/N</b>

Dicho lo anterior, es dable señalar que el artículo 16, numeral 1, fracción II en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, advierten que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos a que se refieran.

Al respecto, es importante destacar que de las documentales públicas expedidas por personal de este Instituto, generan certeza sobre la entrega de las despensas materia de inconformidad las cuales fueron distribuidas en el Distrito Electoral Federal 03 en el estado de Quintana Roo.

**B) En su caso, se analizará si se actualiza, la omisión de reportar el gasto y en su caso, si se actualiza, el presunto rebase de topes de campaña denunciado.**

### **Entrega de despensas objeto de denuncia**

Sobre este tópico se debe precisar que si bien se acreditó la entrega de despensas en los lugares y fechas precisadas por el quejoso, lo cierto es que tal conducta no resulta ser contraventora de la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Se afirma lo anterior, atento a las consideraciones vertidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de dos de junio del año en curso, recaída al expediente SRE-PSD-48/2015 y acumulado SRE-PSD-310/2015, en la que resolvió lo siguiente:

#### **V. ESTUDIO DE FONDO.**

##### **1. Planteamiento de la controversia.**

*En sus escritos de queja, el promovente hizo valer hechos que constituyen la materia de controversia, como a continuación se indican:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/261/2015**

CONDUCTA SEÑALADA	PARTE SEÑALADA	HIPÓTESIS JURÍDICA
La distribución de despensas, en el domicilio ubicado en supermanzana 68, manzana 1, lote 36, calle 20, Cancún Quintana Roo.	PVEM. Personas morales: "Familia Verde" "Ángeles Verdes" "Niños Verdes por amor a México, I.A.P." y "Niños Verdes A.C."	Actos anticipados de campaña, artículo 443, 1, inciso e) de la Ley Electoral.  Entrega de un beneficio directo, inmediato y en especie, previsto en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley Electoral, lo que podría constituir actos de presión y coacción del voto.

...

**2. Acreditación del hecho denunciado.** De un análisis del caudal probatorio existente en autos, ésta Sala Especializada advierte que el veinte de abril y dieciocho de mayo de dos mil quince, el PVEM mediante el programa "Familia Verde", repartió despensas en el domicilio ubicado en supermanzana 68, manzana 1, lote 36, Cancún, Quintana Roo

...

**3. Estudio relativo a los actos anticipados de campaña atribuidos al PVEM.**

...

**B. Caso particular.**

Esta Sala Especializada considera que no se acreditan los actos anticipados de campaña, de un análisis del caudal probatorio y conforme a los elementos respectivos, como se muestra a continuación:

**a. Personal,** este elemento se actualiza pues de los medios de prueba ofrecidos y desahogados, se concluyó que las despensas que se entregaron los días veinte de abril y dieciocho de mayo, ambas fechas de la presente anualidad, se distribuyó mediante el programa "Familia Verde", vinculado al PVEM.

**b. Elemento temporal,** relativo a que acontezcan en cualquier momento fuera de la etapa de campañas; los hechos referidos se verificó que se realizaron el veinte de abril y dieciocho de mayo del año en curso, es decir, dentro del periodo de campañas, es decir, dentro del periodo de campañas en el actual proceso electoral, que inició el cinco de abril de dos mil quince, por lo que este elemento tampoco se acredita, pues no consta prueba plena relativa a la entrega de despensas en fecha previa a la señalada, pues las notas periodísticas son meros indicios que no se vieron reforzados con algún otro elemento probatorio.

**c. Elemento subjetivo,** consistente en el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral, sus propuestas o promover una candidatura en general, con el fin de obtener el voto de la ciudadanía. No se cuenta con elemento alguno, ni el promovente refiere, que se haya estado presentando una plataforma electoral, propuestas, candidatura, o se haya llamado al voto a favor de la parte señalada o en contra de algún otro partido político o persona alguna, ni que se haya solicitado cualquier tipo de apoyo en la contienda electoral, ya que sólo las notas periodísticas señalan que el reparto de despensas es con fines proselitistas, sin aportar algún dato que permita conocer las bases de tal

*afirmación, siendo sólo la calificación de dicho hecho aislado por parte del medio periodístico. Por lo anterior, no se acreditan los actos anticipados de campaña.*

...

**RESUELVE**

...

**SEGUNDO. No se acreditan** las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña por parte del **Partido Verde Ecologista de México.**

Como se advierte la Sala Regional Especializada al resolver el procedimiento especial sancionador en cita, determinó que no se actualizaba la comisión de actos anticipados de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México, con motivo de la distribución de despensas objeto de denuncia.

La sentencia en cita fue recurrida, y resulta el uno de julio del año en curso por la Sala Superior del Tribunal en el expediente SUP-REP-416/2015 Y SUP-REP-464/2015 ACUMULADOS, determinando revocar la resolución de dos de junio del año en curso, a fin de que se emitiera una nueva, en la que se considere que **la responsabilidad en que incurrió el PVEM es grave ordinaria** y como consecuencia de ello, reindividualice la sanción correspondiente, respecto a la conducta consistente en la distribución de bienes que reportan un beneficio directo en especie.

Es decir, la sentencia de la Sala Superior no controvirtió ni revocó la parte considerativa a la actualización de los actos anticipados de campaña que se le pretendían atribuir al Partido Verde Ecologista de México, con motivo de distribución de despensas, conducta que la Sala Regional Especializada determinó que no se acreditaba.

En este sentido, al existir un pronunciamiento por parte de la Sala Regional Especializada, así como del máximo órgano jurisdiccional de la materia, en el sentido de que la distribución de despensas objeto de denuncia no constituyó la actualización de actos anticipados de campaña, resulta innecesario realizar un estudio sobre la conducta materia de denuncia, consistente en rebase de gastos de campaña.

En consecuencia, y en razón de que no existió la omisión de reportar los gastos de campaña, respecto a la conducta materia de pronunciamiento, no se actualiza el

rebase de topes de campaña alegado por el denunciante, por consecuencia los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como sus otrora candidatos a Diputado Federal por el Distrito Electoral 03 en el estado de Quintana Roo, Remberto Estrada Barba y Machuca Sánchez Mario, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, no vulneraron lo previsto en los artículos 243, numeral 1; 443, numeral 1, inciso f) y 445, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **declara infundado** los hechos expuestos en el escrito de queja en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como sus otrora candidatos a diputado federal por el distrito 03 en el estado de Quintana Roo, Remberto Estrada Barba y Machuca Sánchez Mario, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, por lo expuesto en el Considerando 2, de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/261/2015**

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente al quejoso en el domicilio que señaló para tales efectos.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**